

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que los abogados NICOLÁS LOAIZA SEGURA, AURA MARÍA BASTIDAS SUÁREZ y MÓNICA ANDREA UMAÑA JOVEN no aceptaron el nombramiento en el cargo de curador *ad litem*. Sírvase proveer.

Cali, septiembre 7 de 2022.

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 1582
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CABLES DE COLOMBIA URIBE Y CIA S.C.A.
Demandado: ALMACÉN ELÉCTRICO DE CALI S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
Radicación: 760014003008-**2018-00292**-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RELEVAR del cargo de curador *ad-litem* a los abogados NICOLÁS LOAIZA SEGURA, AURA MARÍA BASTIDAS SUÁREZ y MÓNICA ANDREA UMAÑA JOVEN y, en su reemplazo, **DESIGNAR** como curador *ad-litem* del demandado **ALMACÉN ELÉCTRICO DE CALI S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, al siguiente de abogado(a):

LUISA DANIELA SEPÚLVEDA VALLEJO C.C. No. 1.193.520.604 T.P. 366.553 del C.S.J.	consulujuridica@gmail.com
--	--

2. La parte demandante **DEBERÁ**, en el término improrrogable de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, remitir copia de este auto al correo electrónico del abogado relacionado.

3. ADVERTIR al designado que, salvo las excepciones legales, el nombramiento es de **forzosa aceptación** so pena de verse inmerso(a) en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

4. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación el auxiliar nominado no ha concurrido a notificarse, la parte demandante **DEBERÁ** anunciarlo al Despacho demostrando las gestiones realizadas para tomar las medidas **disciplinarias** del caso en contra de quien sin fundamento se rehúsen a ejercer el cargo; y se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma reglas aplicadas en este auto.

5. FÍJENSE como gastos previos de curaduría la suma de: **\$200.000.00**, a cargo de la parte demandante. Dicha suma deberá ser cancelada al curador, previo soporte del

cumplimiento de las precisas actuaciones y sin imponer para su pago cargas adicionales a las ordenadas por el Despacho.

5.1. En caso de aceptar la designación, el curador deberá diligenciar los espacios en rojo del acta de posesión visible en el siguiente link, y enviarla al correo electrónico del despacho: j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link de acta de notificación para diligenciar y enviar:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtfpZUYw3PBJoQh9IC2Tfg0BwNM01hx4yRshjulIFJfTww?e=zNIHwX

5.2. Se pone a disposición el link del expediente electrónico:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EI67YzT4N35CuX39oiC7ooIBk_uGbXjrAI3FzZn728ABEQ?e=QcYxTO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **097**
Fecha: **SEP.08.2022**



Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9614429c4117a7fbf17a30dfe35999d7ea8783dcca374cfd8429fc0e1601a52e**
Documento generado en 07/09/2022 03:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>